

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **13 FEB 2017**

VISTO: lo dispuesto por el artículo 69 del Decreto 500/991 en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto 420/007 de 7 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: que dicho artículo refiere a la actuación del funcionario público en relación a la producción de solicitudes, proyectos, informes, y dictámenes;

CONSIDERANDO: I) Que el citado artículo regula los aspectos formales en el tratamiento de los referidos documentos;

II) que se estima oportuno y conveniente regular aspectos sustanciales de la actuación funcional en relación a los mismos;

III) que los principios de transparencia y publicidad que deben primar en la actividad estatal, deben ser armonizados con los deberes de lealtad y reserva del funcionario público;

IV) que dichos deberes implican para el funcionario no sólo la preservación de los intereses de la Administración sino conducirse con la debida discreción

respecto a los datos, hechos y documentos de los que toma conocimiento en virtud del desempeño de su cargo o función;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, Decreto 500/991, Decreto 30/003 de 23 de enero de 2003 y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 69 del Decreto 500/991, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Todo funcionario, cuando eleve solicitudes, proyectos o produzca informes, dictámenes, etc., fundamentará su opinión en forma sucinta. Procurará en lo posible no incorporar a su texto el extracto de las actuaciones anteriores, ni reiterar datos, pero hará referencia a todo antecedente que permita ilustrar para su mejor resolución.

Suscribirá aquellos con su firma, consignando su nombre, apellido y cargo.

El funcionario que haga públicos, divulgue, o dé a conocer a terceros los documentos referidos en el presente artículo, excepto en los casos previstos por la ley, incurrirá en falta muy grave, pasible de destitución”.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

RAÚL SENDIC
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia